



RAD. No. 2022-00305-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez, pasó a su despacho el presente proceso, junto con el memorial suscrito por la Apoderada Judicial de la parte ejecutante JT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S; y el Señor JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ; contenido de la cesión de crédito, garantías y privilegios de las facturas electrónicas de Venta No. A-459 Y No. A-460, firmados por los deudores Sociedad CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S y Sociedad FERNANDO RAMIREZ S.A.S, quienes conforman el CONSORCIO CONTRALORIA SINCELEJO 2020.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 06 de Marzo de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaria precedente, y a lo pregonado en los artículos 1959 del Código Civil y subsiguientes, en armonía con el 1969 Ibídem, por venir presentada la Cesión del Crédito, Garantías y Privilegios efectuada por la parte Ejecutante, **JT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S;** identificada con NIT No. 901.102.410-3, Representada Legalmente por Javier Segundo Tapias Cohen, identificado con C.C. No. 92.508.727, en su calidad de **CEDENTE**, y la Persona Natural **JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ;** identificado con C.C. No. 1.069.257.742, en su condición de **CESIONARIO**, de los Créditos denominados **Factura Electrónica de Venta No A-459** y **Factura Electrónica de Venta No A-460**, constantes en las Facturas Electrónicas, cuyo cobro coercitivo se ejercita al interior de este Litigio Ejecutivo Singular, razón suficiente para aceptar tal petición.

Por otro lado, el Representante Legal de **GRUPO GER S.A.S.**, abogado **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ**, identificado con C.C. No. 70.579.766, y Portador de la T.P. No. 246.738 del C. S. de la J., en memorial adjunto indica ser Apoderado Judicial de la parte ejecutante "**SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**" contra "**ANIBAL JOSE CANAS PEREZ**", aludiendo ser Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita la revocatoria del Poder a quien se tuviese como Mandatario Judicial en aquella Litispendencia, y a su vez solicita el reconocimiento de Personería para actuar dentro del proceso ejecutivo singular con Radicado **No. 08758400300220220030500**, cursante en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD-ATLÁNTICO**. No obstante, observa este Operador Jurídico que las partes al interior de esta contención ejecutiva singular son la Sociedad **JT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.102.410-3, Representada Legalmente por Javier Segundo Tapias Cohen, en su condición de parte ejecutante-Cedente, contra la Sociedad **CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.427.561-9, Representada Legalmente por Andrés Humberto Castellanos



Barrantes y la Sociedad **FERNANDO RAMIREZ S.A.S.**, identificada con NIT. No. 800.242.107-1, Representada Legalmente por Víctor Fernando Ramírez, quienes conforman el **CONSORCIO CONTRALORIA SINCELEJO 2020**, identificada con NIT. No. 901.102.410-3, Representada Legalmente por Javier Segundo Tapias Cohen. Razón por la que se denegará su petición.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la Cesión del Crédito, Garantías y Privilegios verificado por la parte ejecutante **JT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**; identificada con NIT No. 901.102.410-3, Representada Legalmente por Javier Segundo Tapias Cohen, en calidad de **CEDENTE**, y **JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.069.257.742 de Chocontá-Cundinamarca, en su condición de **CESIONARIO**; en los términos contemplados en la declaración de voluntad contentiva de la Cesión; y por ende como sucesor procesal del Cedente.

SEGUNDO: Deniéguese la solicitud incoada por el Profesional del Derecho que aduce ostentar la condición de Apoderado Judicial de la parte ejecutante, en razón de no existir identidad entre los sujetos procesales que menciona, con los aquí integrantes de la parte ejecutante y ejecutada en este asunto, por las consideraciones arriba plasmadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3359b29de09fde094b949441f43d83de686b83e73c869cfd40d12123a0d39ba**

Documento generado en 06/03/2024 04:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>